

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0021**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 26 de enero de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria de la seguridad social de primera instancia promovida por **JOSÉ GILDARDO BOTERO SALAZAR** en contra de **LA ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- El hecho 1° deberá corregirlo toda vez que está redactado en primera persona.

2.- Los hechos 2°, 9°, 13°, 22°, 23° y 26° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

3.- En el hecho 10° deberá indicar claramente qué accidentes padeció el actor.

4.- Los hechos 10°, 11°, 18°, 19°, 23°, 24° y 25° contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

5.- Los hechos 28°, 29°, 30°, 31° y 32° deberá eliminarlos toda vez que hacen relación a la esfera personal del demandante.

6.- Las pretensiones primera y segunda contienen fundamentos fácticos que deberá eliminar.,

7.- Deberá allegar el correo electrónico de los declarantes.

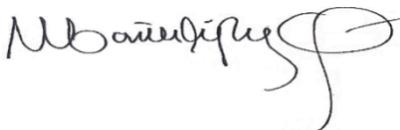
8.- Deberá allegar el correo electrónico personal del demandante el que no puede ser igual al de su apoderado.

9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor IVÁN ARTURO BENJUMEA GÓMEZ con C.C. No. 75.081.741 y T.P. No. 331.295

del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 025 de marzo 8 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**